La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Cultura y Educación, otorgará mensualmente a los establecimientos educacionales y privados denivel medio, un aporte no reintegrable.-

Artículo 2°.- Están comprendidos en los alcances del Art. 1°, los establecimientos que reúnan las siguientes-condiciones:

- a) Estén incorporados a la enseñanza oficial de la Nación o la Provincia.
- b) No persigan fines de lucro, y
- c) En la localidad donde funcionen, no existan otros de igual nivel, ya sean nacionales o provinciales; salvo que estos sean establecimientos de igual nivel, que orienten una educación técnica o agrotécnica.-

Artículo 3°.- El aporte establecido en la presente Ley, será equivalente al monto de un sueldo fijado para la
categoría 16 - rama administrativa - de los agentes de la Administración Pública Provincial, debiendo ser destinado a la conservación, mantenimiento de sus edificios, pago de haberesde personal no docente, material didáctico o cualquier otra erogación que haga al buen funcionamiento del Colegio, a excepción del pago del haber docente.-

Artículo 4°.- Al finalizar cada ejercicio contable, los res-ponsables deberán rendir cuenta del destino delos fondos, ante los organismos competentes.-

el aporte, los Institutos que no den cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 4°, o dejaran de reunir las -conficiones establecidas en el Art. 2° de la presente Ley.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Fampa Sanciona con fuerza de Ley:

//2.-

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputada a la partida específica delpresupuesto vigente.-

Artículo 7° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días -- del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA

REGISTRADA

TABDEL III 1 077

WICE - COBERRADOR PRESIDENTE

Dr. SANTIAGO GIULIANO SECRETARIO VERISLATIVO H. CAMPARA DE DIPUTADOS República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa Expte: 5.274/88.

SANTA ROSA, 2 5 JUL 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese publiquese y archivese.

DECRETO NO

2339 /88

fhr.-

Dr. NESUOR AHUAD

INGO JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

2 5 JUL 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY bajo el número MIL SETENTA Y SIETE (1.077).-



MARIA TERESA ROO BECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION